



PLIEGO DE CONDICIONES REGULADORAS QUE HA DE REGIR LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN CANAL DE ISABEL II MEDIANTE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

- PROCEDIMIENTO ABIERTO
 - PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
 - PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO
-

Madrid, a 25 de febrero de 2021



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

INDICE

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Cláusula 01. Régimen jurídico.....	3
Cláusula 02. Objeto del Contrato	3
Cláusula 03 Órgano de contratación, responsable del contrato y perfil del contratante	3
Cláusula 04. Presupuesto máximo de licitación y precio del Contrato	5
Cláusula 05. Plazo de ejecución y prórroga del Contrato	5
CAPÍTULO II.....	5
LICITACIÓN.....	5
Cláusula 06. Capacidad para contratar y solvencia de los licitadores	5
Cláusula 07. Presentación de proposiciones.....	7
Cláusula 08. Forma de presentación de proposiciones	8
Cláusula 09. Presentación de proposiciones.....	11
Cláusula 10. Criterios de adjudicación.....	11
Cláusula 12. Comité de expertos	12
Cláusula 13. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.....	12
Cláusula 14. Garantía definitiva.....	15
Cláusula 15.- Adjudicación	15
Cláusula 16.- Formalización del contrato	16
Cláusula 17.- Ejecución del contrato y modificación del contrato	17
Cláusula 18.- Obligaciones del adjudicatario.....	19
Cláusula 19.- Derechos del contratista: abono de los trabajos y facturación	27
Cláusula 20.- Cesión y subcontratación	28
Cláusula 21.- Penalidades.....	29
Cláusula 22.- Extinción del contrato	31
Cláusula 23.- Prerrogativas y jurisdicción.....	33



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 01.- Régimen jurídico

Este Contrato tiene carácter privado. Está sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en su defecto, al derecho privado.

Este contrato se tipifica como un contrato privado de servicios de conformidad con la LCSP.

En cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, si está sujeto a regulación armonizada, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP. En cuanto a la adjudicación del contrato, si no está sujeto a regulación armonizada y el valor estimado es igual o superior a 15.000€ e inferior a 221.000€ se regirá por las normas establecidas en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Condiciones Regulatorias Particulares y el Cuadro de características del contrato.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

Cláusula 02.- Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es el servicio descrito en el apartado B del Cuadro de características del contrato.

Cláusula 03.- Órgano de contratación, responsable del contrato y perfil del contratante

3.1. Órgano de contratación

El Órgano de Contratación es la Dirección Gerencia de la Fundación Canal. Para la adjudicación del contrato estará asistido por una Comisión de asistencia al órgano de contratación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11 del presente pliego.

3.2 Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 LCSP, el Responsable del Contrato vendrá identificado en el apartado A del Cuadro de características del contrato. A éste le corresponderá ejercer de manera



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable del Contrato podrá supervisar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el Responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato; el adjudicatario, sin coste adicional alguno, facilitará a la Fundación Canal asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El adjudicatario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el Responsable del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando el adjudicatario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El adjudicatario estará obligado a prestar su colaboración al Responsable del Contrato, para el normal cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El Responsable del Contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los servicios, asumirá en relación con el adjudicatario cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Exigir al adjudicatario, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Garantizar la ejecución de los servicios con estricta sujeción a la oferta, o modificaciones debidamente aprobadas, y el cumplimiento del programa de trabajo.
- Definir aquellas condiciones técnicas que el Pliego de Prescripciones Técnicas deja a su decisión.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los organismos y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de los servicios y resolver los problemas planteados relacionados con las mismas.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual el adjudicatario deberá poner a su disposición el personal y material necesario.

3.3 Perfil del contratante



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet: <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

En dicho perfil se publicará toda la información recogida en el artículo 63 LCSP.

Cláusula 04.- Presupuesto máximo de licitación y precio del Contrato.

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado C del Cuadro de características del contrato, e incluye cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se detallará como partida independiente.

Los precios del contrato solo podrán ser objeto de revisión si así se establece al efecto en el apartado C.6. del Cuadro de características del contrato.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

Cláusula 05.- Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.

El plazo total de vigencia del Contrato y los parciales, en su caso, figuran en el apartado D del Cuadro de características del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el apartado D.3. del Cuadro de características del contrato, y la prórroga será obligatoria para el adjudicatario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN

Cláusula 06.- Capacidad para contratar y solvencia de los licitadores.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o agrupadas en uniones temporales (artículo 69 de la LCSP) que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP u otra disposición aplicable.

Cuando los licitadores sean personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o normas fundacionales, les sean propios. Así mismo, deberán disponer de la adecuada infraestructura para la correcta ejecución del contrato.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

Además, las personas interesadas deberán acreditar disponer de la solvencia económica y financiera suficiente para que la correcta ejecución del contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero. Para la ejecución del contrato deberá disponerse, asimismo, de la solvencia técnica o profesional adecuada para la correcta ejecución del mismo.

Todo ello se acreditará por los medios que se especifiquen en los apartados F y G del Cuadro de características del contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el adjudicatario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por los medios señalados al efecto en el apartado G del Cuadro de características del contrato, específicamente para las empresas de nueva creación.

Por lo que se refiere a la acreditación de la solvencia por referencia a otras empresas, en el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando esta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos jurídicos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los licitadores que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, los licitadores únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará a la Fundación Canal de Isabel II que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación, a tal efecto, del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará, en su caso, por el licitador en el momento de la presentación de su oferta.

Cuando un licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la Fundación Canal de Isabel II podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

Cláusula 07.- *Presentación de proposiciones.*

Cada licitador sólo podrá presentar una propuesta y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar, automáticamente, a la no admisión de todas las por él presentadas.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria motivada, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales; también podrán tener carácter confidencial los aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El órgano de contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.

Los interesados podrán solicitar por correo electrónico aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que será contestada a más tardar 6 días naturales antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se haya solicitado 8 días naturales antes del último día de presentación de ofertas. Las respuestas serán publicadas en el perfil de contratación.

En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de 6 días naturales a más tardar antes de que finalice el plazo fijado de presentación de ofertas quedará reducido a 4 días naturales a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

Cláusula 08.- Forma de presentación de proposiciones.

8.1. Contenido común de los sobres en todos los tipos de procedimientos (abierto, abierto simplificado y abierto súper simplificado)

A) SOBRE QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Declaración responsable, obligatoriamente, con el documento europeo único de contratación (DEUC), conforme al modelo que se publicará junto a cada contratación.
- En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresarios, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato; cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integrase.
- Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con el oferente ajustadas al ANEXO IV (únicamente en caso de pertenencia a grupo empresarial al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio).
- En su caso, declaración de confidencialidad en los términos indicados en la cláusula 7 del presente pliego.

B) SOBRE EN EL QUE DEBAN INCORPORARSE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A UN JUICIO DE VALOR (CRITERIOS CUALITATIVOS):

- Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el apartado K del Cuadro de características del contrato.
- En ningún caso se deberá incluir en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.
- Para el caso de que se prevea la posibilidad de presentar variantes (mejoras) en el apartado B.6. del Cuadro de características del contrato, las que se propongan deberán tener relación directa con el objeto del contrato y estar valoradas económicamente, debiendo respetar las condiciones establecidas en el citado apartado. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas expresamente por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación, formarán parte del contrato.

C) SOBRE EN EL QUE DEBA INCORPORARSE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

- Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como ANEXO III del presente pliego.
No obstante, en el caso de que se autorice en el apartado B.6. del Cuadro de características del contrato la presentación de variantes, podrá contener cuantas soluciones o variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas con variantes.
La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

A todos los efectos, se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del adjudicatario, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente, o aquellos conceptos que se excluyan expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Fundación Canal de Isabel II estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como ANEXO III a este pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, la expresión “tanto menos” o bien “tanto por ciento menos” que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan viable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la sola excepción de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Comisión de asistencia al órgano de contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección. En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la Fundación Canal de Isabel II.

8.2. Contenido específico en cada tipo de procedimiento.

Además de la documentación señalada en el apartado anterior, deberá presentarse la siguiente:

A) Presentación en el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y no armonizada

Las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS (números 1 y 2) e identificados en su exterior con la denominación del contrato y rotulados del siguiente modo:

- Sobre Nº 1: Declaración responsable
- Sobre Nº 2: Criterios cuantificables por fórmula

La documentación exigida en cada uno de los sobres será la siguiente:

- Sobre Nº 1: Declaración responsable
Deberá contener la documentación señalada en el apartado 8.1.a) anterior
- Sobre Nº 2: Documentación relativa a criterios cuantificables por fórmula
Deberá contener la documentación señalada en el apartado 8.1.c) anterior.

En el caso de que se valoren criterios sometidos a un juicio de valor, las proposiciones se presentarán en TRES SOBRES CERRADOS (Nº 1, 2 y 3) e identificados en su exterior con la denominación del contrato y rotulados del siguiente modo:

- Sobre Nº 1: Declaración responsable
- Sobre Nº 2: Criterios sometidos a juicio de valor
- Sobre Nº 3: Criterios cuantificables por fórmula



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

La documentación exigida en los sobres será la siguiente:

- Sobre Nº 1: Declaración responsable
Debe incorporar la documentación señalada en el apartado 8.1.a) anterior
- Sobre Nº 2: Criterios sometidos a juicio de valor (criterios cualitativos)
Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado 8.1.b) anterior
- Sobre Nº 3: Documentación relativa a criterios cuantificables por fórmula
Debe incorporar la documentación señalada en el apartado 8.1.c) anterior.

B) Presentación en el procedimiento abierto simplificado (ART. 159.4 LCSP).

Las proposiciones se presentarán en UN único SOBRE identificado en su exterior con la denominación del contrato y rotulado del siguiente modo:

- SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN.

La documentación exigida del sobre que debe incorporarse es la señalada en el apartado 8.1.a) y 8.1.c) anterior.

En el caso de que se valoren criterios sometidos a juicio de valor, las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES rotulados del siguiente modo:

- SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.
- SOBRE Nº 2: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

La documentación exigida de los sobres será la siguiente:

- SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR:
Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado 8.1.a) y 8.1.b) anterior.
- SOBRE Nº 2: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.
Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado 8.1.c) anterior.

C) Presentación en el procedimiento abierto súper simplificado (ART. 159.6 LCSP).

Contendrá UN único SOBRE con la siguiente rotulación y los siguientes documentos:

- SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN:
Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado 8.1.a) y 8.1.c) anterior.

Cláusula 09.- Método de presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse o remitirse a la Fundación Canal de Isabel II (C/ Mateo Inurria, 2, 28036, Madrid) antes del plazo señalado en el anuncio. No se admitirán las proposiciones que no estén presentadas en las oficinas de la Fundación Canal de Isabel II antes de dicho plazo, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes para el envío de las proposiciones por correo.

Cuando la proposición se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Fundación Canal de Isabel II la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección licitaciones@fundacioncanal.es, adjuntando el justificante de imposición del envío en la oficina de Correos. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

recibida por la Fundación Canal de Isabel II con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante lo anterior, transcurridos diez días naturales, siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente pliego y documentación complementaria, en su caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional del clausulado de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado B.6. del Cuadro de características del contrato.

Cláusula 10.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son los expresados en el apartado K del Cuadro de características del contrato.

En el caso de que se produzca un empate en la puntuación total entre dos o más licitadores, éste se dirimirá en la forma contenida en el apartado K del Cuadro de características del contrato.

Cláusula 11.- Comisión de asistencia al órgano de contratación

La Comisión de asistencia al órgano de contratación se compone de los miembros que figuran en el apartado J del Cuadro de características del contrato.

En el procedimiento abierto súper simplificado no existirá Comisión de no preverlo expresamente el Cuadro de características del contrato.

Cláusula 12.- Comité de expertos

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Cláusula 13.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

13.1. Apertura de sobres.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Comisión de asistencia al órgano de contratación se reunirá en sesión privada para revisar la documentación relativa a los sobres Nº 1.

Si la Comisión observare defectos o errores materiales de carácter subsanable en la documentación presentada, lo comunicará por correo electrónico a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador subsane el error.

No presentar alguno de los sobres exigidos es causa de exclusión.

La Comisión de asistencia al órgano de contratación, una vez calificada la documentación del sobre Nº 1 y realizadas, en su caso, las pertinentes subsanaciones, procederá a la apertura y examen de las proposiciones del sobre que contenga los criterios cualitativos de forma interna, si los hubiera.

Tras la valoración de los criterios cualitativos, o, en caso de no haberlos, tras la apertura del sobre Nº1, se procederá en acto público y en lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, a la lectura del anuncio del contrato, se hará recuento de las proposiciones presentadas y se dará cuenta de las empresas que han sido admitidas y de las que han sido excluidas; en este último caso, se especificarán las causas de dicha exclusión.

A continuación, se procederá a la apertura pública de los sobres que contengan los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

La apertura de este sobre será siempre pública, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

En los casos en que alguna/s oferta/s fuera/n presumiblemente inviable/s por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, conforme a lo establecido en el apartado K.3. del Cuadro de características del contrato, se requerirá al licitador/es incurso/s en temeridad dando un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP.

13.2. Propuesta de adjudicación.

La Comisión de asistencia al órgano de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150 LCSP.

La Comisión de asistencia al órgano de contratación atenderá, para dicha clasificación, a los criterios de valoración señalados en el apartado k del Cuadro de características del contrato.

La Comisión de asistencia al órgano de contratación, una vez elaborado el informe correspondiente y hecha la valoración de los criterios de adjudicación, hará la propuesta de adjudicación al órgano de



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

contratación (en el caso de que la clasificación se realice por la comisión aludida) a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

Dicha propuesta de adjudicación no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, mientras no exista acuerdo del órgano de contratación. Los acuerdos de la comisión tendrán siempre carácter provisional.

13.3. Requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Comisión de asistencia al órgano de contratación por el órgano de contratación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles (siete días en el procedimiento simplificado y súper simplificado), a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

- 1) Presente la siguiente documentación – que declaró responsablemente poseer con la presentación del DEUC, salvo que se haya aportado con anterioridad –, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

- a) Las que acrediten la personalidad del adjudicatario y los poderes de representación, en su caso, en la forma siguiente:

- a.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado. Si se trata de persona jurídica, Escritura de constitución de la sociedad o modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar del adjudicatario no español que sea nacional de Estados Miembros de la UE se acreditará mediante su inscripción en su registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado respectivo o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

El adjudicatario no español de Estados no pertenecientes a la UE deberá acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- a.2.- Poder bastante a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

- b) La documentación acreditativa de la correspondiente clasificación o de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional y de la habilitación profesional exigidos en el presente pliego y en los apartados F y G del Cuadro de características del contrato.
- c) En caso de que hayan recurrido a otras empresas para acreditar su solvencia deberá aportar acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Los documentos deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y en lengua castellana o mediante traducción oficial.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, eximirá al licitador de acreditar las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación.

2) *Presente la documentación justificativa de los siguientes extremos:*

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relativas a la Hacienda Estatal -específico para contratar con la Administración- y, con la Seguridad Social.
- b) En su caso, efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación conforme a los Pliegos.
- c) Si conforme a lo dispuesto en el apartado Q del Cuadro de características del contrato la prestación del servicio implicase la cesión de datos responsabilidad de la Fundación al adjudicatario, declaración poniendo de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) Constitución de la garantía que, en su caso, sea procedente de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del Cuadro de características del contrato.

En el caso de que, en el plazo otorgado al efecto, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación y la constitución de la garantía en los términos señalados en la presente cláusula (art. 159.4 LCSP).

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

El licitador que no cumplimente lo establecido en este subapartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP

Cláusula 14.- Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la mejor oferta está obligado a acreditar, si así se indica en el **apartado E del Cuadro de características del contrato**, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, y en el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 LCSP, el citado porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado (IVA excluido). La forma de presentación, responsabilidades y devolución de la garantía se ajustará a lo establecido en los artículos 107 a 114 LCSP.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado E del Cuadro de características del contrato**.

Quedarán exceptuadas de la constitución de garantía definitiva las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, limitadas en este último supuesto al respectivo ámbito competencial.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la resolución de modificación del contrato.

Motivadamente, si así figura en el **apartado E del Cuadro de características del contrato**, podrá establecerse una garantía complementaria que se adicionará al importe de la garantía definitiva, con los límites previstos en el artículo 107.2 LCSP.

Durante el plazo de garantía el adjudicatario estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que pudieren observarse en los servicios prestados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 LCSP.

Una vez finalizada la ejecución del contrato y transcurrido el periodo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía definitiva, siempre y cuando el contrato se haya cumplido satisfactoriamente, y si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejecutarse sobre la garantía, de conformidad con el artículo 111 LCSP.

Cláusula 15.- Adjudicación

El Órgano de Contratación deberá dictar Resolución de Adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al adjudicatario en la cláusula 13.3 del presente pliego, de conformidad con el artículo 150.3 LCSP.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará la adjudicación en el Perfil del Contratante de la Fundación Canal de Isabel II.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la disposición adicional 15ª LCSP.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados previamente se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad tal y como se indica en apartado 4 del artículo 149.4 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Cláusula 16.- Formalización del contrato

16.1. *Formalización del contrato*

Una vez adjudicado, el contrato se formalizará en documento administrativo, el cual se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y el NIF asignado a la Agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En el procedimiento abierto súper simplificado, salvo que se establezca lo contrario en el Cuadro de Características, no será necesaria la formalización del contrato. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación de la resolución de adjudicación por el adjudicatario.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado siguiente, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación Canal de Isabel II se indemnizará al adjudicatario por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, previa acreditación de los mismos y hasta un máximo del 3 por ciento del presupuesto base de licitación.

La formalización del contrato perfecciona el mismo, y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil del Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

En el caso de que este Contrato este sometido a Regulación Armonizada se procederá así mismo a su publicación en el DOUE.

16.2. Plazo para la formalización del contrato

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

En el caso de que este procedimiento esté sujeto a Regulación Armonizada o pueda ser sometido a Recurso Especial conforme al art. 153.3 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo se requerirá al adjudicatario para la formalización dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, si no se hubiera entablado Recurso que conlleve la suspensión, o habiéndose entablado esta se levantara por el Órgano Competente de resolver el Recurso.

En los supuestos de tramitación urgente, el plazo de formalización del contrato será dentro de los 7 días siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos. En caso de tratarse de un procedimiento sujeto a Regulación Armonizada o que pueda ser sometido a Recurso Especial conforme al art. 153.3 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo se requerirá al adjudicatario para la formalización dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cláusula 17.- Ejecución del contrato y modificación del contrato

17.1. Ejecución del contrato

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al adjudicatario la Fundación Canal de Isabel II.

El adjudicatario está obligado a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP.

Si durante el desarrollo del trabajo procediera la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego, se actuará en la forma prevista en los arts. 190, 191 y 203 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el adjudicatario queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si la Fundación Canal de Isabel II acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

De conformidad con el art. 311 LCSP, el adjudicatario será responsable de los servicios prestados y de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación Canal de Isabel II o para terceros de las



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

omisiones, infracciones de preceptos o reglamentos, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de contrato.

El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, tal y como se establece en el art. 311 LCSP.

El adjudicatario debe garantizar el servicio en las condiciones pactadas, durante toda la vigencia del contrato, sin que el mismo pueda verse alterado en períodos de vacaciones y en otras circunstancias similares.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 210 LCSP.

Tanto el adjudicatario, como sus subcontratistas, deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado L del Cuadro de características del contrato.

Su incumplimiento dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irán, atendiendo a su gravedad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrá llevar aparejada la resolución del contrato.

17.2. Programa de trabajo

Una vez adjudicado el servicio, el adjudicatario presentará un calendario de ejecución de los trabajos de forma que el mismo se ajuste a las fechas de iniciación y plazo de ejecución inicial o posteriormente señalados, pudiendo solicitar la Fundación Canal de Isabel II, por medio del Responsable del contrato, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el cronograma se deberá incluir, en su caso, por el adjudicatario los siguientes datos:

- a) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- b) Estimación en días de los plazos de ejecución de los diversos servicios, equipo e instalaciones.
- c) Valoración mensual y acumulada del servicio programado.

A su vez y durante la ejecución de los trabajos se podrá exigir un reestudio del plan mensual en los que se recogerán los ajustes que se vayan produciendo.

17.3. Modificación del contrato

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 LCSP.

Cabrà modificar el contrato si así se prevé de forma expresa en el apartado Ñ del Cuadro de características del contrato.

En su defecto, excepcionalmente, podrá modificarse el contrato en aplicación del artículo 205 LCSP.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el adjudicatario, siempre que no supongan una variación de más del 20% del precio del contrato.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en el adjudicatario, perdiendo todo derecho al abono de las modificaciones ejecutadas sin autorización.

Cláusula 18.- Obligaciones del adjudicatario

18.1. Obligaciones laborales, sociales, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de protección del medio ambiente, protección de datos y propiedad intelectual e industrial.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos profesionales o de protección social, de seguridad e higiene en el trabajo, de protección de datos, propiedad intelectual y en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable a su actividad.

De esas disposiciones se derivan las siguientes obligaciones para el adjudicatario:

a) Obligaciones laborales:

- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Fundación Canal de Isabel II.
- Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con la Fundación Canal de Isabel II, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para la Fundación Canal de Isabel II responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos u otras medidas que adopte el adjudicatario sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato. En consecuencia, el adjudicatario será el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo; y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan a la Fundación Canal de Isabel II. Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutualidad Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- El adjudicatario asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todos sus trabajadores las normas y procedimientos operativos de trabajo que vengan establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

- La Fundación Canal de Isabel II podrá requerir al adjudicatario para que entregue copia de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en el futuro puedan sustituir a los citados. Siempre que lo solicite la Fundación Canal de Isabel II el adjudicatario deberá poner a disposición de la misma, además, la información precisa sobre los contratos del personal de su empresa destinados a la ejecución del presente contrato. Cualquier cambio que se produzca deberá ser notificado con carácter previo y de forma fehaciente a la unidad gestora, sin que esté permitida la reducción en el número de trabajadores adscritos al cumplimiento del contrato o su sustitución por personal que no posea la misma cualificación laboral. En la notificación que al efecto realice el adjudicatario, se hará constar la categoría profesional, tipo de contrato, antigüedad, número de horas semanales de trabajo y horario diario, tanto de las personas que pretenda sustituir como de las que desee incorporar.
 - El adjudicatario cumplirá con la obligación de mantener, durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía, o con la ejecución de las medidas alternativas autorizadas y declaradas, de conformidad con la documentación aportada en el momento de la licitación, si se encontrase obligada a ello, de conformidad con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, pudiendo la Fundación Canal de Isabel II solicitar en cualquier momento de la ejecución del contrato, los documentos necesarios para la efectiva acreditación de su cumplimiento.
 - Quedará obligado, además, a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.
 - Obligación de indicar el convenio colectivo: En el caso de resultar adjudicatario, el licitador indicará el convenio colectivo aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, así como su compromiso a facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los mismos
 - Obligación de pago de salario recogido en convenio: En el caso de resultar adjudicatario, el licitador asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones establecidas por el convenio colectivo (de empresa, sectorial o territorial, según corresponda) vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. En particular, el adjudicatario deberá abonar, al menos, el salario recogido en el precitado convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda a cada trabajador, sin que el salario satisfecho pueda ser inferior a aquél.
- b) Medidas para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.**
- 1º) El adjudicatario cumplirá con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad que garantice la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como lo asume con la presentación de la declaración responsable a la que se refiere este Pliego, cuando la empresa se halle en alguna de las circunstancias siguientes:
- Disponer de más de 250 trabajadores/as.
 - Cuando así lo establezca el convenio colectivo que le sea aplicable.
 - Cuando la autoridad laboral lo hubiere acordado como medida que sustituye la sanción en un procedimiento sancionador.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

2º) En el supuesto de que el licitador posea el distintivo empresarial en materia de igualdad, quedará exenta de la obligación señalada en el punto anterior.

3º) Atendiendo a la naturaleza del contrato y al sector de la actividad donde se generan sus prestaciones, podrá establecerse como condición especial de ejecución que en la realización del objeto del contrato participe un mínimo de un 25% de mujeres ostentando puestos de trabajo, profesiones o cargos en los que se ha encontrado tradicionalmente infra-representadas, no quedando la contratación limitada a la ocupación de los puestos típicamente feminizados. En su caso, la obligatoriedad de este requisito vendrá recogida en el apartado L del Cuadrado de características del contrato.

c) **Obligaciones en materia de medio ambiente.**

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

Las obligaciones descritas en la presente cláusula constituyen condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de penalidades tipificadas como muy graves.

d) **Protección de datos**

Tratamiento de los datos que se faciliten por los licitadores y el adjudicatario

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos el responsable del tratamiento de los datos que faciliten los licitadores al concurrir a la presente licitación, así como de los datos que facilite el adjudicatario para formalizar el contrato y ejecutar el mismo, será la Fundación Canal de Isabel II (en adelante, el Responsable).

El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores con motivo de su participación en la presente licitación para las siguientes finalidades:

- i. Gestionar la participación de los licitadores en la licitación.
- ii. Controlar, gestionar, administrar y ejecutar la relación jurídica que surja entre las partes.
- iii. Publicar los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que la Fundación Canal de Isabel II considere oportunos, en especial a través de su página web, en la que se recoge información acerca, entre otros aspectos, de contrataciones y proveedores. Esta finalidad está autorizada por la LCSP.

La base de estos tratamientos es la adopción de medidas precontractuales y, en el caso del adjudicatario, la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de una obligación legal con respecto a la publicación de los datos referenciada; por lo que el suministro de los datos con estos fines es obligado, ya que en caso contrario no se podría participar en el proceso.

En el supuesto de que, como consecuencia del desarrollo de la presente licitación, sea necesario que el adjudicatario facilite información personal de sus empleados o de terceros, se compromete a dar entero cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

Libre Circulación de estos Datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales. En concreto, el adjudicatario se compromete a informar a los afectados sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a lo estipulado en el artículo 13 del RGPD y de la cesión de los mismos, debiendo recabar su consentimiento, en el supuesto de que se requiera contar con el mismo.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos facilitados, los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados en el Cuadro de Características, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

La Fundación dispone de un Delegado de Protección de Datos (DPD), cuyos datos vienen reflejados en su página Web:
<https://www.fundacioncanal.com/legal/politica-de-privacidad.html>

Tratamiento de los datos responsabilidad de la Fundación por parte del adjudicatario para la prestación de los servicios

Si para la prestación del servicio debiera accederse a datos de carácter personal de los que fuera responsable la Fundación Canal de Isabel II, el adjudicatario se somete, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, pasando a ser este compromiso, así como el resto de obligaciones relativas al tratamiento de los datos personales responsabilidad de la Fundación aquí previstas y las previsiones contenidas al respecto en las cláusulas 13.3.2.c y 20.2.1 del presente Pliego, una obligación contractual esencial del contrato de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El objeto de este apartado es regular el tratamiento de datos personales responsabilidad de la Fundación Canal de Isabel II por parte del adjudicatario.

En caso de que se produjera el tratamiento de datos responsabilidad de la Fundación por parte del adjudicatario para la prestación de los servicios, éste ostentaría la condición, a los efectos de la normativa de protección de datos, de encargado del tratamiento, lo que implica que el adjudicatario se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y compromisos:

- Tratar los datos identificados en el apartado Q del Cuadro de características del contrato única y exclusivamente para la prestación objeto del contrato que requiera dicho tratamiento y, en particular, para la finalidad indicada en el apartado mencionado y siempre de acuerdo con las instrucciones documentadas que la Fundación Canal de Isabel II le facilite; debiendo poner en conocimiento de la Fundación Canal de Isabel II cualquier indicación que, a juicio del adjudicatario, infrinja la normativa de protección de datos. La sujeción a las instrucciones de la Fundación Canal de Isabel II deberá producirse igualmente



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

en el caso de los sub-encargados de tratamiento y las transferencias internacionales de datos, que deberán ser autorizadas previamente y en todo caso por la Fundación Canal de Isabel II, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el adjudicatario informará a la Fundación Canal de Isabel II de esa exigencia legal previa al tratamiento, a menos que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- ii. Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, incluso después de que finalice su objeto.
- iii. No ceder o comunicar los datos, ni siquiera para su conversación, a terceras personas, salvo aquéllas que ya hubieran sido identificadas en la oferta según lo indicado en la cláusula 20.2 siguiente. Adicionalmente el contratista comunicará los datos a otros encargados del tratamiento que designe la Fundación cuando ésta se lo haya ordenado previamente, por escrito e indicando la entidad a la que debe comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- iv. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, aplicar y actualizar las medidas técnicas y organizativas que garanticen un nivel de seguridad adecuado al riesgo, todo ello teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y gravedad de los riesgos en que se pudiera incurrir respecto de los derechos y libertades de las personas físicas. Dichas medidas de seguridad incluirán, al menos, mecanismos para:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

El adjudicatario colaborará con la Fundación Canal de Isabel II para que pueda cumplir los deberes de aplicar las medidas de seguridad pertinentes en el tratamiento.

El adjudicatario garantizará que las personas bajo su autoridad que deban tratar datos personales se comprometen expresamente y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las correspondientes medidas de seguridad. El adjudicatario debe garantizar, igualmente, la formación necesaria de dichas personas en materia de protección de datos personales y medidas de seguridad a cumplir.

- v. Poner a disposición de la Fundación Canal de Isabel II toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD así como en la correspondiente Ley Orgánica. En este sentido se compromete y obliga a permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Fundación Canal de Isabel II o de otro auditor designado por ésta.
- vi. Colaborar con la Fundación para que ésta pueda cumplir con su obligación de dar respuesta a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de derechos de los interesados (acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; portabilidad de datos; y no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles).



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

En este sentido, cuando las personas afectadas ejerzan los referidos derechos ante el adjudicatario, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la Fundación, de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud; acompañando a dicha comunicación el resto de información que pueda ser relevante para resolver la misma. Será responsabilidad de la Fundación atender y dar respuesta a la solicitud recibida, salvo que la normativa de aplicación exija que lo haga el adjudicatario, en cuyo caso atenderá las indicaciones que la Fundación le haga llegar a tales efectos.

- vii. En el supuesto de que para realizar las operaciones de tratamientos del Pliego fuera necesario realizar la evaluación de impacto del artículo 35 RGPD o las consultas previstas en el art. 36 RGPD, colaborar con la Fundación Canal de Isabel II en la realización y mantenimiento de las evaluaciones de impacto y consulta previa.
- viii. Notificar a la Fundación Canal de Isabel II, sin dilación indebida y siempre dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de los interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto del que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar toda la información simultáneamente a la notificación de la existencia de la violación de seguridad, la información se facilitará de manera gradual y sin dilación indebida.

- ix. Mantener un registro de actividades de tratamiento, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en el artículo 30.5 RGPD.
- x. Una vez finalizada la prestación del servicio que motiva el tratamiento, el adjudicatario habrá de cesar en dicho tratamiento y, a elección de la Fundación Canal de Isabel II, deberá:
 - Suprimir todos los datos personales y las copias existentes, salvo que alguna norma legal estipule la necesidad de conservarlos.
 - Devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias que haya podido realizar.
- xi. Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en la ubicación del servidor utilizado para tratar los datos de la Fundación o del lugar desde el que se prestan los servicios, respecto de lo que fue declarado antes de la formalización del contrato.

e) Propiedad intelectual e industrial



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

La denominación Fundación Canal de Isabel II y su logotipo constituyen un signo distintivo registrado ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, del que es titular la Fundación Canal de Isabel II. La participación en la presente licitación o la eventual adjudicación del mismo, no otorgan ningún derecho de utilización sobre la marca antes mencionada.

Serán de titularidad exclusiva de la Fundación Canal de Isabel II todos los resultados que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato incluyendo todos los derechos de propiedad industrial e intelectual inherentes a los mismos, incluido en su caso posibles actualizaciones, modificaciones, documentación, manuales, etc. que se creen durante la vigencia del mismo.

En relación a las obras protegibles bajo propiedad intelectual, el adjudicatario deberá ceder en exclusiva todos los derechos sobre las obras, incluyendo los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, sin ningún tipo de limitación, para todas las modalidades de explotación conocidas al momento de la firma del contrato por el máximo tiempo legalmente posible y con un ámbito de eficacia mundial, sin que quepa ninguna compensación económica adicional. En el caso de que las obras sean programas informáticos el adjudicatario deberá hacer entrega del código fuente del software creado una vez finalizada la prestación, o en su caso en el momento en que el contrato fuera rescindido por alguna de las partes.

En el caso de los derechos de propiedad industrial, la titularidad es igualmente exclusiva y comprenderá la posibilidad de explotarlos en cualesquiera campos y de registrarlos o no ante cualesquiera oficinas de propiedad industrial, siendo el ámbito mundial y por el máximo tiempo legalmente posible.

El adjudicatario exonerará a la Fundación Canal de Isabel II de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole interpuestas frente a la Fundación Canal de Isabel II con motivo de la cesión de titularidad, registro, uso, explotación o cualquier otra actividad vinculada realizada por la Fundación Canal de Isabel II o a su instancia respecto de los resultados que el adjudicatario hubiera generado como consecuencia de la ejecución del contrato y cuya titularidad le cede en virtud del presente; en particular aquellas que alegaran que la cesión de titularidad de los resultados o cualquier uso o explotación que de los mismos realice la Fundación Canal de Isabel II vulneran derechos de propiedad industrial o intelectual.

Por lo que se refiere a los materiales, procedimientos, medios o cualquier elemento que el adjudicatario utilice para la ejecución del contrato objeto del presente Pliego, este deberá ser titular o tener autorización de quien ostente los derechos de explotación de cualquier naturaleza, incluyendo en su caso los derechos de propiedad intelectual e industrial, sobre los mismos que resulten necesarios para tal ejecución; circunstancia que podrá ser comprobada por la Fundación Canal de Isabel II en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Así, el adjudicatario exonerará a la Fundación Canal de Isabel II de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole dimanantes de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución del contrato objeto del presente Pliego, interpuestas por los titulares de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los mismos.

18.2. Cumplimiento de plazos

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Fundación Canal de Isabel II, en su caso.

Si llegado el término del plazo total citado, el adjudicatario hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Fundación Canal de Isabel II podrá optar por la resolución del contrato o por la



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

imposición de penalidades económicas. Si la Fundación opta por la imposición de penalidades, éstas serán diarias, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En todo caso, la constitución en demora del adjudicatario no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Fundación Canal de Isabel II.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato o cuando el incumplimiento del adjudicatario se refiera a la ejecución de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Fundación Canal de Isabel II, originados por la demora del adjudicatario.

18.3. Secreto profesional

El adjudicatario se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y secreto sobre la información confidencial, comprometiéndose a no revelarla a terceros, salvo en los casos específicamente previstos en este Pliego, debiendo implementar las medidas técnicas, jurídicas, formativas y organizativas que garanticen dichas obligaciones de confidencialidad y secreto.

El adjudicatario se compromete a limitar el acceso a la información confidencial a las personas de su organización que estrictamente precisen tener acceso a la misma para el cumplimiento del contrato, debiendo por otro lado, con carácter previo a que se produzca dicho acceso a la información confidencial, suscribir un contrato de confidencialidad que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego. De igual modo, el adjudicatario se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad en iguales términos a los reflejados en el presente pliego con cualesquiera empresas, asociaciones, fundaciones, profesionales, etc., a los que subcontrate, cuando esto sea posible según las previsiones del contrato, parte de las actividades objeto de los servicios.

La información confidencial única y exclusivamente podrá ser utilizada por el adjudicatario en el marco del presente compromiso y con el único objetivo del cumplimiento y desarrollo del contrato, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente a la contenida en el mismo.

A la finalización del contrato, por cualquier causa que fuera, el adjudicatario, con carácter general y salvo que haya otra previsión en el contrato, deberán proceder a la devolución de la información y en su caso, a la eliminación de manera efectiva y segura de la misma de sus sistemas informáticos en el caso de que la hubiera incorporado a los mismos.

El deber de confidencialidad estará vigente durante la vigencia del contrato y se mantendrá en vigor los cinco (5) años siguientes a su finalización con independencia de la causa que motive la resolución. Por su parte, el ámbito territorial del compromiso de confidencialidad será mundial.

Se entenderá como información confidencial, cualesquiera datos, procedimientos, técnicas, know-how, informaciones o explicaciones que la Fundación Canal de Isabel II facilite con causa en la



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

presente licitación, con independencia de la naturaleza que tengan ya sea técnica, comercial o económica, o del medio o procedimiento empleado para su puesta a disposición, incluida la comunicación oral, durante la licitación o la vigencia del contrato.

No obstante, no tendrá la consideración de información confidencial y por tanto no estará sometida a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula toda aquella información que el adjudicatario estuviera en condiciones de probar que:

- Hubiera sido conocida por el adjudicatario por un medio legítimo con anterioridad a haberla recibido de la Fundación Canal de Isabel II.
- Sea en el momento de recibirla de la Fundación Canal de Isabel II, o se convierta más tarde sin vulneración de lo dispuesto en la presente cláusula, de carácter público o de dominio público.
- Se reciba a través de terceros que no tengan ninguna obligación de confidencialidad con el adjudicatario.
- Sea desarrollada por el adjudicatario independientemente de la información confidencial que ha recibido de la Fundación Canal de Isabel II siempre y cuando se pueda acreditar documentalmente.
- El adjudicatario se vea obligado a ponerla en conocimiento de un tercero por exigencia legal. No obstante, en dicho caso el adjudicatario notificará con la mayor brevedad posible a la Fundación Canal de Isabel II dicha circunstancia para que pueda tomar las medidas que estime oportunas con el fin de preservar la confidencialidad de dicha Información. En cualquier caso, el adjudicatario se compromete a facilitar únicamente aquella información que esté obligado a divulgar, y a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para preservar la confidencialidad de la información.
- La Fundación Canal de Isabel II le autorizó a divulgar.

18.4. Reglas especiales respecto del personal laboral del adjudicatario

- a) Corresponde exclusivamente al adjudicatario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la la Fundación Canal de Isabel II del cumplimiento de aquellos requisitos.

El adjudicatario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la la Fundación Canal de Isabel II de tales variaciones y sus motivos, en caso de producirse.

- b) El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

- c) El adjudicatario velará especialmente para que los trabajadores asignados a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- d) El adjudicatario deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, quien deberá estar integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- i. Actuar como interlocutor del adjudicatario frente a la Fundación Canal de Isabel II, canalizando la comunicación entre el adjudicatario y el personal integrante del equipo de trabajo asignado al contrato, de un lado, y la Fundación Canal de Isabel II, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - ii. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - iii. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - iv. Organizar el régimen de vacaciones del personal asignado a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el adjudicatario con la Fundación Canal de Isabel II, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - v. Informar a la Fundación Canal de Isabel II acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato.
 - vi. En referencia a la relación entre el adjudicatario y la Fundación Canal de Isabel II, toda comunicación entre ambas entidades deberá hacerse por escrito, siendo la persona de contacto en la Fundación Canal de Isabel II el responsable designado por la gerencia del centro.
- e) SUBROGACIÓN: En el caso de que, por determinarlo una norma legal, el Convenio Colectivo aplicable o una norma de negociación colectiva de carácter general, sea obligada la subrogación del personal, se indicará en el apartado P del Cuadro de características del contrato. En tal caso, será de aplicación lo previsto en el art. 130 LCSP y el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo cuyas condiciones se recogen en la documentación complementaria a este expediente. Los datos que se acompañan en esta licitación se acompañan a título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Fundación Canal de Isabel II se responsabilice de la exactitud, completitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Cláusula 19.- Derechos del adjudicatario: abono de los trabajos y facturación

19.1. Abono

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El abono de los servicios se realizará según se indica en el apartado C.8. del Cuadro de características del contrato.



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, por los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos de conformidad por la Fundación Canal de Isabel II, pero no tendrá derecho a indemnización por las averías y perjuicios acaecidos en la ejecución del contrato, salvo que la Fundación Canal de Isabel II hubiere incurrido en culpa.

Para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipo de maquinarias adscritos a los servicios, se estará a lo dispuesto en los artículos 198 LCSP.

El adjudicatario no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aún en el caso de alegar y demostrar que los servicios así ejecutados eran absolutamente necesarios para asegurar una perfecta realización del servicio.

La Fundación Canal de Isabel II tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la factura acompañada de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, debiendo aportarse a tal fin la factura.

Si la Fundación Canal de Isabel II se demorase, deberá abonar al adjudicatario, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El adjudicatario podrá ceder el derecho de cobro que tenga frente a la Fundación Canal de Isabel II conforme a Derecho.

19.2. Facturación

El adjudicatario entregará factura en el registro de entrada de la Fundación Canal de Isabel II para su tramitación.

Las facturas deberán ser conformadas por el Responsable del Contrato y deberán emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará en ellas: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

Cláusula 20.- Cesión y subcontratación

20.1. Cesión

Las partes podrán ceder los derechos dimanantes del presente contrato con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- o Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- o La autorización de la cesión se otorgará siempre que se den los siguientes requisitos:
 - Que el adjudicatario tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
 - Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

20.2. Subcontratación

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que, conforme a lo establecido en el **apartado O del Cuadro de características del contrato**, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Si así se prevé en el **apartado O del Cuadro de características del contrato**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar y, en particular, si la prestación del servicio implicara el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la Fundación por el adjudicatario, si se van a subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos; señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de que éstos no están incurso en prohibición de contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
2. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar (indicando específicamente si la prestación que se pretende subcontratar implica el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de la Fundación y, en particular, la subcontratación de los servidores o los servicios asociados los mismos) y la identidad, datos de contacto y representante o



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El adjudicatario principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente.

3. En el apartado O del Cuadro de características del contrato podrán establecerse que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el adjudicatario principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.
4. Si los servicios subcontratados implicaren el acceso de los subcontratistas a datos de carácter personal responsabilidad de la Fundación, el subcontratista pasará a ostentar también la condición de encargado del tratamiento, quedando obligado a cumplir las mismas obligaciones establecidas en este Pliego para el adjudicatario en su condición de encargado y las instrucciones que dicte la Fundación.

A tal efecto, el adjudicatario impondrá mediante contrato al subcontratista las mismas obligaciones que se le imponen a él en el presente documento en lo que respecta al acceso y tratamiento de los datos responsabilidad de la Fundación y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con la normativa aplicable. Si ese otro encargado del tratamiento incumpliese sus obligaciones, el adjudicatario será responsable frente a la Fundación Canal de Isabel II por dicho incumplimiento.

5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el adjudicatario principal. No cabrá ejercer la acción directa del artículo 1597 del Código Civil.
6. El adjudicatario deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, deberá informar a las empresas subcontratistas de las condiciones de ejecución previstas en el apartado L del Cuadro de características del contrato estando los mismos obligados, también, a su cumplimiento.
7. El adjudicatario debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones acordadas y, como tarde, en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la factura. El plazo para la aprobación o conformidad no será superior a treinta días naturales desde su presentación.

Cláusula 21.- Penalizaciones

21.1. Aplicación de penalizaciones

Si el adjudicatario no cumple con alguna de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la LCSP, la Fundación Canal de Isabel II, previa motivación, documentación del incumplimiento y una vez ofrecida audiencia al interesado durante un plazo mínimo de 5 días naturales, podrá imponer las



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que las hayan motivado.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como falta penalizable, la Fundación Canal de Isabel II descontará del abono al adjudicatario, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

21.2. Faltas penalizables

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la LCSP.

Con el fin de determinar la gravedad de la infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia en relación al conjunto del contrato, etc. Por lo que, a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte equitativa y proporcionalmente, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalizaciones. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos de equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por el adjudicatario, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta leve: Se considerarán faltas leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unidos peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las actividades organizadas por la Fundación, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días.
- La negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.

Falta grave: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar un grave perjuicio al desarrollo habitual de la actividad de la Fundación. Entre otras serán las siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días.
- Las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- El incumplimiento grave de los deberes y obligaciones previstos en el contrato.
- La comisión de tres faltas leves durante la vigencia del contrato.
- La no prestación de alguna de las prestaciones contratadas.
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del adjudicatario. Entre otras las siguientes:

- El incumplimiento de los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta.

- El incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución señaladas a lo largo del presente Pliego o en el apartado L del Cuadro de Características del Contrato.
- El fraude económico a la Fundación Canal de Isabel II, mediante facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días o el abandono del contrato.
- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de la vigencia del contrato.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización de la Fundación Canal de Isabel II.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato o aquellos que hubieran sido razonablemente requeridos por el Responsable del Contrato.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

A estas faltas penalizables se podrán adicionar las recogidas en el apartado M del Cuadro de características del contrato.

21.3. Cuantía de las penalizaciones

Por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o de suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la sanción prevista por la cláusula 18.2, de este pliego, salvo que en el apartado M del Cuadro de características del contrato se establezca otra distinta.

Además, se impondrán las siguientes penalizaciones:

- 1) Faltas muy graves: deducción económica equivalente al 50% del importe de la factura de un mes por cada falta muy grave acaecida.
- 2) Faltas graves: deducción económica equivalente al 25% del importe de la factura de un mes por cada falta grave acaecida.
- 3) Faltas leves: apercibimiento o deducción económica equivalente al 5% del importe de la factura de un mes por cada falta leve acaecida.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- b) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

El adjudicatario en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la garantía.

La imposición de las penalizaciones no excluye la eventual indemnización a Fundación Canal de Isabel II



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

como consecuencia de la infracción.

Cláusula 22.- Extinción del contrato

Con carácter general y de conformidad con el art. 209 LCSP, este contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

22.1. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado la totalidad de los servicios, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y dichos servicios hayan sido recibidos de conformidad por parte de la Fundación Canal de Isabel II, sin que ésta haya formulado queja ninguna.

En el caso de que los servicios no se hallen en condiciones de ser recibidos o la Fundación Canal de Isabel II haya realizado alguna queja en caso de cualquier incumplimiento por parte del adjudicatario, deberá dejarse constancia expresa y la Fundación Canal de Isabel II dará instrucciones al adjudicatario para que subsane dicho incumplimiento o defectos observados. Si aun así los servicios no se adecuan a lo contratado por causas imputables al adjudicatario, la Fundación Canal de Isabel II podrá rechazar dichos servicios y quedará exenta de la obligación de pago de los mismos o legitimada para recuperar el precio satisfecho.

22.2. Propiedad de los trabajos realizados

Quedarán en propiedad de la Fundación Canal de Isabel II tanto las prestaciones contratadas como todos los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial, intelectual y comercial; en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Fundación Canal de Isabel II de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 18.1.e. del presente Pliego.

El adjudicatario tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Fundación Canal de Isabel II todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Fundación Canal de Isabel II, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

22.3. Plazo de garantía

El plazo de garantía será, en su caso, el establecido en el apartado D.4. del Cuadro de características del contrato, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario si fuera mayor. Salvo que por la naturaleza del contrato o características intrínsecas no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación y consignarse expresamente en dicho apartado.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía indicado, sin que la Fundación Canal de Isabel II haya formalizado ningún reparo, el adjudicatario quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

22.4. Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en este Pliego y en los artículos 211 y 313 del Fundación Canal de Isabel II. Mateo Inurria, 2. 28036 Madrid
www.fundacioncanal.com



- PROCEDIMIENTO ABIERTO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO

TRLCSP, con los efectos previstos en los arts. 213 y 313 LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por los daños y perjuicios originados a la Fundación Canal de Isabel II, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cláusula 23.- Jurisdicción

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales (cuando la impugnación de estas se base en el incumplimiento de lo establecido en el art.204 y 205 LCSP, y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación). En estos casos podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso especial, cuando proceda (conforme a lo previsto en el apartado R del Cuadro de características del contrato) en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles, conforme al artículo 50 LCSP. Si se recurriera la adjudicación este acto quedará automáticamente suspendido.
- Recurso Contencioso Administrativo una vez agotada la vía administrativa en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

Madrid, a 25 de febrero de 2021

Fdo.: Eva Tormo Mairena
DIRECTORA GERENTE
DE LA FUNDACIÓN CANAL

